

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS FERNANDEZ DUSSAN
DEMANDADO: JOSE CAVIEDES
RADICACIÓN: 2007-00391
Auto de trámite.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, para efectos de atender solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante la que pretende que se acepte renuncia presentada al poder conferido.

No obstante lo anterior, se constata que el proceso actualmente se encuentra archivado, siendo improcedente atender lo peticionado.

En consecuencia, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Niéguese la petición elevada por el profesional del derecho, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43947c374548e32d45d73cdd399152f6ea2cd4214659776ad175710f1f135b8f**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JHON FREDY CASTRO MENDOZO
Radicación: 2013-00514
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

A despacho el proceso de la referencia para resolver los solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Presenta por el profesional del derecho renuncia al poder conferido, adjuntando soporte de que informó previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado del demandante, BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con los dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4285416f32d26ea74f3d05ff7f5f7435a848e74dc3242a95f5e4bcd021532cda**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS (CESIONARIO) – BANCOLOMBIA SA
(CEDENTE)
DEMANDADO: LIDA ISMELDA PACHECO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2015-00188

AUTO TRÁMITE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de cesión de crédito de la obligación involucrada dentro del presente proceso hecha por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S.

El documento aportado en la solicitud se encuentra firmado tanto por cedente como por cesionario y en este peticona a este funcionario aceptar la cesión de los derechos de crédito y tener como demandante dentro del proceso al cesionario.

Por otro lado, el abogado Omar Enrique Montaña Rojas, apoderado de Bancolombia S.A., presentó renuncia al poder otorgado, para lo cual anexó soporte de haber comunicado la renuncia al poderdante, cumpliendo así lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: Téngase a REINTEGRA S.A.S., como demandante del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el Código de General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, como apoderado del demandante BANCOLOMBIA SA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eec9b4b8af13d154c0d3d3c631bbdb34640fcd004beaa93b92e1b5c6f09a34**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: ADRIANA CUELLAR AROCA
RADICACIÓN: 2017-00028
Auto de trámite.

A despacho el proceso de la referencia, para atender la solicitud elevada por la parte demandante y cesionaria Bancolombia S.A., y REINTEGRA S.A.S., a través de sus respectivos apoderados judiciales, peticionando que se reconozca cesión de crédito. Sin embargo, se advierte que mediante auto del 23 de marzo de 2022 fue resuelta solicitud equivalente, en la cual se aceptó la cesión de crédito.

Por otro lado, el abogado Omar Enrique Montaña Rojas, apoderado de Reintegra S.A.S., presentó renuncia al poder otorgado, para lo cual anexó soporte de haber comunicado la renuncia al poderdante, cumpliendo así lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ABTENERSE de resolver solicitud de cesión de crédito de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, como apoderado del demandante REINTEGRA SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2fb28a9ac601eb26d1676dd80c7baa028cb91028fd0fa0f9c9814e82cfadd0**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS (CESIONARIO) – BANCOLOMBIA SA
(CEDENTE)
DEMANDADO: MARTHA CASTAÑEDA FAJARDO
RADICACIÓN: 2017-00213

AUTO TRÁMITE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de cesión de crédito de la obligación involucrada dentro del presente proceso hecha por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S.

El documento aportado en la solicitud se encuentra firmado tanto por cedente como por cesionario y en este peticona a este funcionario aceptar la cesión de los derechos de crédito y tener como demandante dentro del proceso al cesionario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S., como demandante del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde.

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377ce70d3ea5bb38146358b3f6aa9d8060d66e924eb32e83f26196a8a9876475**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ULTRAHUILCA
DEMANDADO: BENEDICTO SILVA HINCAPIE Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00032
Auto de trámite.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, para efectos de atender solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante la que pretende que se acepte renuncia presentada al poder conferido.

No obstante lo anterior, se constata que el proceso actualmente se encuentra archivado, siendo improcedente atender lo peticionado.

En consecuencia, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Niéguese la petición elevada por el profesional del derecho, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53e2d0cec1dfdc186eda5486dd7a41d5fa6ec501bc7879d19d0f1223d79fcc5**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: MANUELA GALLEGO OSPINA
DEMANDADO: YAMID AMAYA CANO
RADICACIÓN: 2022-00208
Auto de trámite.

A despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre el petitum del apoderado actor y su poderdante.

Al unísono, la actora y su representante judicial peticionan que se tenga como notificado al demandado conforme las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, la notificación practicada no cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Conclusión a la que se arriba, teniendo en cuenta lo siguiente:

Según los anexos aportados, se constata que la labor de entrega realizada tanto por la empresa de correo certificado 472 como por los funcionarios del INPEC no garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que el certificado de entrega expedido por 472 indica que la persona que recibió es Carolina Perdomo, sin identificar si esta persona es o no funcionaria del EPMSC Florencia, y si la misma hizo entrega de los documentos (demanda, anexos y auto admisorio de la demanda) al demandado, además de ello, la constancia de correspondencia recibida por el PPL Yamid Amaya Cano, aquí accionado, corresponde a la entrega de un oficio de fecha 23 de mayo de 2023; que inclusive no va dirigido a él sino al Director del EPMSC Florencia.

De otra parte se observa que la demanda remitida el 26 de octubre de 2023 al demandado es diferente a la presentada ante este despacho, pues hay diferencia en los acápites de identificación de las partes y notificaciones.

Por todo lo anterior no es factible dar por notificado al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Negar lo solicitado por la parte activa, en lo que respecta a tener por notificado al demandado en el presente proceso.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante y a su apoderado judicial para que realice la notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac8c172fb718c2a48c5ff62910a20a036c1877d8759564b16c1e3f3fba2aeaa**

Documento generado en 25/01/2024 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: IVAN GUERRERO CIFUENTES
DEMANDANTE: LUZ NEIDA GUERRERO ESPINOSA, LUZ DENI
GUERRERO ESPINOSA, LUZ ADRIANA GUERRERO ESPINOSA, LUZ
DARY GUERRERO ESPINOSA, LUZ STELLA GUERRERO ESPINOSA,
IVAN DARIO GUERRERO ESPINOSA Y FABIAN GUERRERO ESPINOSA
RADICACIÓN: 2023-00171**

Pasa a despacho el proceso de la referencia, para atender la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que se fije fecha y hora para realizar diligencia de inventario y avalúos.

Revisado el expediente, constatado que se cumplió con las comunicaciones y citaciones de que trata el artículo 490 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia precitada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día doce (12) de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos conforme lo prevé el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd707aec6da57743a6931dad6e9a0d75b47d12ab70138d5cead6718f36e6cb9**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ZULEIMY ANDREA ZUÑIGA CASTILLO
Radicación: 2024-00001
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Zuleimy Andrea Zúñiga Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.840.472, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$52.656) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000232440, objeto de recaudo.

1. UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.411.593) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 22 de junio de 2023 al 21 de julio de 2023.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$53.401) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000232440, objeto de recaudo.

1. UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.410.848) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 22 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$54.156) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000232440, objeto de recaudo.

1. UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.410.093) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 22 de agosto de 2023 al 21 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$54.921) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000232440, objeto de recaudo.

1. UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.409.327) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 22 de septiembre de 2023 al 21 de octubre de 2023.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$55.698) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000232440, objeto de recaudo.

1. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.408.551) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 22 de octubre de 2023 al 21 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

F.- NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$99.568.108) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000232440, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

G.- DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.748.659) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 30 de junio de 2023, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio rural, ubicado en lote #12 manzana b urbanización COOVIPROC / lote 14 manzana 289 #carrera 12 este No. 8-42 URB COOVIPROC en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-68924.

Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J., en la forma, términos y para los fines previstos en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd967fba2d4854b55fb0e639a97c77d4f4cc33a59f6b7cac1af6b76a994541**

Documento generado en 25/01/2024 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 04 de fecha 26 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria